



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO**  
**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2016**, presentada por el Ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último, 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

**D i c t a m e n**

Las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

**I. Antecedentes**

El ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato, en sesión celebrada el día cinco de noviembre del año 2015 aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2016, misma que ingresó en la Secretaría General de este Congreso el pasado once de noviembre. Con lo anterior, se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa, presentada por escrito y en medio magnético: Certificación del acta de la sesión tercera extraordinaria de fecha cinco de noviembre de 2015; y anexos sobre los servicios de alumbrado público, panteones y protección civil.

En la sesión ordinaria del pasado diecinueve de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen. Radicada ésta el día de su turno, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016 II

La emisión de la ley de ingresos para los municipios del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016, no se encuentra ajena a la observancia de las garantías individuales para los particulares como para los propios ayuntamientos iniciantes. Es así, que en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra a favor de los ayuntamientos la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo al principio de legalidad en materia de las contribuciones contenido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal.

Por lo tanto, la fundamentación del Congreso del Estado para aprobar la ley de ingresos para el municipio de Comonfort, Guanajuato, se surte cuando se actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal y la particular del Estado confiere a este Poder Legislativo, por lo que se desprende que el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta ley, debe afirmarse que respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 115 fracción IV párrafo cuarto, de la Constitución Federal. Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2016.

## **II. Metodología para el análisis de la iniciativa**

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se determinó conjuntar en tres bloques a las 46 iniciativas, acción que sugirió la Dirección General de Apoyo Parlamentario, ello para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y, en su caso, presentar a la consideración de las comisiones unidas un proyecto de dictamen, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 71 de nuestra Ley Orgánica.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016 III

- b) Se calendarizaron las reuniones de las comisiones dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada proyecto de dictamen.
- c) Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales analizamos las iniciativas a través de los proyectos de dictamen, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobado lo no reservado. Adicionalmente, se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales durante varios ejercicios fiscales, los que fueron enriqueciéndose durante el trabajo de estas comisiones unidas, de igual forma los que se acordaron en fecha 19 de noviembre del año en curso. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes. Presentado el proyecto de dictamen, estas comisiones unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

## II.1. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Apoyo Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior y de la Comisión Estatal del Agua la elaboración de cuatro estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2016, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en los proyectos de dictamen.
- c) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

IV  
Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

- d) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.
- e) **Alumbrado público:** Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos históricos de recaudación y su relación con los amparos, y la facturación por sectores económicos, así como elementos jurídicos, y técnicos sobre la prestación de este derecho.

**Jurídico.** De igual forma se realizó un análisis y estudio sobre la viabilidad constitucional y jurídica de las contribuciones y sus respectivos incrementos, analizando dos aristas, por un lado la parte expositiva o argumentativa del iniciante y por la otra, la relación directa al contexto constitucional legal y jurisprudencial aplicable.

El Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el cual tiene por objeto establecer las normas, principios y bases para: el ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado de Guanajuato; la conservación y restauración de los espacios naturales de la entidad; la formulación, aprobación, cumplimiento, evaluación y actualización de los programas a que se refiere el presente ordenamiento; la gestión, conservación y preservación de las aguas de jurisdicción estatal, para lograr un desarrollo sustentable; la fundación, consolidación, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; la construcción, mantenimiento y conservación de la infraestructura pública y del equipamiento urbano.

La prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como la operación de las redes y sistemas de alcantarillado y de conducción de agua potable; la regulación, autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, las construcciones y la urbanización de áreas e inmuebles de propiedad pública, privada o social y la realización de acciones de inspección y vigilancia, la determinación de las infracciones y la imposición de sanciones y medidas de seguridad. Bajo ese contexto, consideramos fundamental prestar atención a este nuevo ordenamiento, efecto de ajustar las leyes de ingresos a la



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

terminología que ahora se emplea en el Código, como una manera de dar certeza al contribuyente.

**II.2. Consideraciones Generales**

Quienes integramos estas comisiones unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, cuando el dictamen no se refiera específicamente a las propuestas que fueron acogidas íntegramente por las comisiones unidas, debe entenderse que los planteamientos del iniciante que las motivaron fueron suficientes para aprobarlas, eximiéndose así la necesidad de fundamentar explícitamente tal aprobación. En cambio, este dictamen se ocupará de argumentar las razones que sirvieron de base para no aprobar aquellos conceptos propuestos por el iniciante o bien para la modificación o ajuste de aquéllos que no fueron aprobados en su integridad.

Para ello, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que ante la ausencia de argumentos técnicos, estas comisiones unidas debimos desestimarlas. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las comisiones unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas comisiones unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas comisiones unidas. Del análisis de la iniciativa, determinamos que el ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato, en términos generales propone incrementos del 4% genérico a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2015, en virtud de que tal pretensión se encuentra comprendida entre los criterios generales para la dictaminación de las iniciativas antes mencionados.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016 VI

### II.3. Consideraciones Particulares

Al aprobar la actualización de las tarifas y cuotas propuestas, con base en el argumento esgrimido por el ayuntamiento iniciante, de que éstas sólo se ajustan aplicando el índice inflacionario que se calcula al cierre del presente ejercicio fiscal. En estas condiciones estimamos que es razonable la aplicación de un factor objetivo, como es el índice inflacionario calculado por el Banco de México, para actualizar las cuotas y tarifas previstas en la ley vigente, para la ley fiscal del siguiente ejercicio. Al respecto, cabe mencionar que nuestro Máximo Tribunal ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente pueden actualizarse las tarifas y cuotas, y no las tasas, ya que estas últimas se aplican sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.

En este sentido, la propia Suprema Corte de Justicia ha definido que para actualizar las tarifas y cuotas es constitucional acudir al factor inflacionario que ofrece el Banco de México, como puede apreciarse en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el rubro: **«ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. CONSTITUYE UN ELEMENTO NECESARIO PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES Y, EN TANTO QUE ES CUANTIFICADO POR UN ÓRGANO DEL ESTADO, LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN SU CÁLCULO SE ENCUENTRAN SUJETAS AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL»** por lo que, con estas razones, resulta procedente en lo general la propuesta.

#### **De los impuestos Impuesto predial**

**Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción.** Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos, condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones, los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016 VII

aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

Por lo tanto, al constatar que de la exposición de motivos de la iniciativa se deduce expresamente por el iniciante, que esta diferenciación de tasas entre inmuebles con construcciones o sin ellas, obedece a un fin extra-fiscal basado en el propósito de desalentar o desincentivar actividades que redunden en perjuicio del interés social y por el contrario, estimular las que coadyuven a la utilidad de los inmuebles o a la preservación de la salud pública o el medio ambiente. Además de que, la formulación normativa de este impuesto y los medios de defensa que se prevén en el dictamen para controvertir por los particulares afectados, la aplicación de este tratamiento fiscal cuando objetivamente no se encuentren ubicados en dichos supuestos, permiten identificar con claridad que subyace en esta propuesta tributaria un fin extra fiscal que amerita su aprobación.

La anterior consideración además encuentra sustento en lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS.** Por ende, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio, para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado. Ello sin obviar que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los supuestos previstos en ella.

Se detectó una modificación en los años de los numerales 2, 3 y 4 de la tabla que refiere a las tasas del impuesto predial, del artículo 4, que va del año 1993 a 1994 y del año 2002 a 2003; el iniciante no refiere nada al respecto, por ello y para ser congruentes con los criterios generales y evitar incertidumbre en la aplicación de estas tasas, -y por ende una afectación a los gobernados- consideramos necesario ajustar en los términos vigentes la tabla, siendo de esta manera acordes a los criterios generales.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de **VIII**  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2016

De igual forma en el artículo 5, fracción I, incisos a) y b), que refiere a los valores de inmuebles urbanos y suburbanos, unitarios de terrero y de construcción se ajustaron varias cuotas al 4% aprobado por estas comisiones unidas, en razón de hacer un mal redondeo a las mismas. Mismo criterio se aplicó a la fracción II, inciso b), numeral 3.

**Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares**

Se ajustaron varias cuotas al 4%, a efecto de tender a los criterios generales de las Comisiones Unidas, que dictaminan.

**De los Derechos**

**Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales**

Las comisiones dictaminadoras, consideramos justificado realizar las siguientes adecuaciones y precisiones al contenido del artículo 14 de la propuesta:

Para atender a lo dispuesto por los artículos 312 fracción III y 330 del Código Territorial del Estado y los Municipios de Guanajuato, se ajustaron las fracciones I y III, en primer término, pues no existe justificación de porqué eliminar esa porción normativa, y en segundo término para ser acordes a los criterios generales en el concepto de servicio comercial, por el de «uso comercial y de servicios».



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de IX  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2016

**Por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; de rastro; de seguridad pública; de transporte público urbano y suburbano en ruta fija; de tránsito y vialidad; de salud pública; de obra pública y desarrollo urbano; catastrales y práctica de avalúos; de fraccionamientos; por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios; en materia ambiental; por la expedición de certificados, certificaciones y constancias; en materia de acceso a la información pública**

En estas secciones, de detectaron varios incrementos por mal redondeos que van por encima del 4%, y a efecto de atender de manera puntual los criterios generales, fueron ajustadas varias cuotas.

#### **Por los servicios de panteones**

Se detectó la adición de un nuevo concepto denominado «por venta de gavetas mural superficial» una vez analizada la propuesta y la argumentación de los iniciantes, podemos determinar que el supuesto que se pretende adicionar tiene su naturaleza de derecho y es indicado el apartado donde se prevé su regulación. Sin embargo, en lo que respecta a la cuota, hemos determinado que la información que anexa el iniciante como elementos objetivos como son los precios unitarios de los recursos materiales, así como de los recursos humanos que se requieren para la prestación del servicio, no son suficientes para soportar la misma y por ende el servicio, por ello, acordamos no atenderla en los términos aludidos.

Fueron ajustadas varias cuotas al tope inflacionario aprobado y así atender a los criterios generales.

#### **Por los servicios de protección civil**

El iniciante propone la adición de una Sección Decimanoventa, denominada «Por el servicio de protección civil» de la siguiente forma:

**«SECCIÓN DECIMANOVENA  
POR EL SERVICIO DE PROTECCION CIVIL**

*Artículo (sic) 33. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016 X

### TARIFA

<b>I. Por la prestación de los servicios, por elemento de protección civil, conforme a la siguiente:</b>	
a) En eventos particulares por evento, máximo ocho horas	\$340.94
<b>II. Por la expedición de dictámenes sobre la verificación de las salidas de emergencia en bienes inmuebles, conforme a la siguiente:</b>	
a) Comercial	\$350.50
b) Industrial	\$701.00
c) Restaurantes, hoteles, bares, cantinas, centros nocturnos y de espectáculo	\$491.00
d) Especiales, talleres, salones de usos múltiples, (sic) almacenes, balnearios, escuelas particulares y distintos a los mencionados	\$421.00
e) Instituciones educativas, de salud y sociales no lucrativas y de gobierno	Exento (sic)
<b>III. Por la expedición de dictámenes de instalaciones eléctricas o de gas, conforme a la siguiente:</b>	
a) En eventos religiosos, civiles, deportivos y masivos distintos a los mencionados	\$211.00
<b>IV. Por la expedición de conformidad municipal, conforme a la siguiente:</b>	
a) Para uso y quema de fuegos artificiales en festividades y actos multidisciplinarios	\$281.00
b) Para la revisión de instalaciones y operación de juegos mecánicos y circos	\$281.00
<b>V. Por dictaminación (sic) de seguridad e higiene industrial (sic) o comercial</b>	\$841.00
<b>VI. Por evaluación de Riesgos</b>	\$421.00
<b>VII. Por la capacitación en la formación de brigadas de seguridad industrial y/o comercial</b>	\$421.00
<b>VIII. Servicio de Ambulancia para la protección de eventos públicos, por evento.»</b>	\$1,752.50

Los iniciantes refieren en su exposición de motivos, lo siguiente:

«El municipio de Comonfort, Gto., propone incorporar los derechos por la prestación de servicios de protección civil (sic)

Derivado de una revisión administrativa y análisis se detectó la omisión del cobro por los derechos por la prestación de servicios de protección civil. Por tal motivo se incluyó dentro la sección decimonovena, en donde se establecen diversos conceptos de derechos por la prestación de protección civil.

La imposición de este derecho se fundamenta en:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016 **XI**

*Artículo 115 fracción III inciso i de la constitución política de los estados unidos mexicanos en donde se establece que el municipio tendrá a cargo las funciones y servicios públicos.*

*Artículo 115 fraccion (sic) IV inciso c de la constitución política de los estados unidos mexicanos en donde se establece que el municipio administrara libremente su hacienda, la cual se formara en todo caso de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

*Artículo 115 fraccion (sic) IV tercer párrafo de la constitución política de los estados unidos mexicanos señala que en el ámbito de su competencia, el ayuntamiento propondrá a la legislatura estatal las tarifas aplicables a derechos.*

*Artículo (sic) 106 de la constitucion (sic) política para el estado de Guanajuato se establece que el municipio es libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.*

*Artículo 117 fraccion (sic) I inciso e de la constitucion (sic) política para el estado de Guanajuato se establece que compete al ayuntamiento aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el congreso del estado; los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.*

*Artículo 117 fraccion (sic) III inciso j de la constitución (sic) política para el estado de Guanajuato se establece que compete al ayuntamiento la prestación de servicios públicos.*

*Artículo 117 fraccion (sic) IV de la constitucion (sic) política para el estado de Guanajuato se establece que compete al ayuntamiento formular y aprobar sus tarifas de los servicios públicos.*

*Artículo (sic) 1 del reglamento de protección civil para el Municipio de Comonfort, Gto., publicado en el periódico oficial el 17 de noviembre de 2000 tercera parte, se establece que el reglamento es de observancia general y de interés publico (sic) para todos los habitantes del municipio y regulador de la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de desastre en todo el territorio del municipio de Comonfort, gto.*

*Artículo (sic) 41 del reglamento de protección civil para el Municipio de Comonfort, Gto., publicado en el periódico oficial el 17 de noviembre de 2000 tercera parte, se establece que compete a la unidad de protección civil: identificar y diagnosticar los riesgos a los que esta expuesto el territorio del municipio y elaborar un atlas municipal de riesgos.*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Artículo (sic) 51 del reglamento de protección civil para el Municipio de Comonfort, Gto., publicado en el periódico oficial el 17 de noviembre de 2000 tercera parte, se establece que para la determinación (sic) y aplicación de las medidas preventivas de riesgos, se tendrán en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores, que pueden ser:*

*III.- De origen químico (sic)*

- a) incendios*
- b) Explosiones*
- c) fugas de gas, de sustancias peligrosas y productos radioactivos*

*IV.- De origen sanitario*

- a) Contaminación*
- b) Epidemias*
- c) Plagas*
- d) Lluvia acida (sic)*

*V.- De origen socioorganizativo (sic):*

- a) problemas provocados por concentraciones masivas de personas*
- b) Interrupcion (sic) y desperfecto en el suministro o la operación de servicios públicos y sistemas viales*

*Por los fundamentos anteriores, se puede determinar que el ayuntamiento está facultado para prestar el servicio público en materia de protección civil y de igual forma establecer una tarifa aplicable a este concepto. El monto de la tarifa propuesta va relacionada con el costo que el municipio tendría que realizar a efecto de llevar a cabo la prestación del servicio en materia de protección civil. Se adjunta anexo técnico para la determinación de la tarifa.»*

En ese contexto, de igual forma los iniciantes acompañaron a su propuesta, un anexo técnico que consiste en el costo para la determinación de la tarifa por la prestación del servicio de protección civil, mismo que se transcribe:

*«Artículo (sic) 33 fraccion (sic) I de la Ley de ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2016. Realizando un estudio actual de las percepciones de un elemento de protección civil se determinó lo siguiente:*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de XIII  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2016

LISTADO DE PERCEPCIONES DE UN ELEMMENTO DE PROTECCION (sic) CIVIL			
CONCEPTO	IMPORTE	FRECUENCIA	COSTO DIARIO
Sueldo catorcenal	\$ 3,486.66	Catorcenal	\$ 249.05
Aguinaldo	\$ 11,216.76	Anual	\$ 30.73
Prima vacacional	\$ 2,991.14	Anual	\$ 8.19
Seguro social	\$ 1,017.83	Mensual	\$ 33.93
Rcv e infonavit	\$ 1,142.32	Bimestral	\$ 19.04
		Total percepcion (sic) diaria	\$ 340.94

*Como conclusión del análisis anterior, se puede determinar que por elemento de protección civil, por una jornada de 8 horas, el municipio de Comonfort eroga la cantidad de 340.94, con lo cual hay una relación directa entre la prestación del servicio y la tarifa que el municipio propone.»*

Una vez analizada la propuesta, quienes dictaminamos consideramos que efectivamente la mayoría de los supuestos que proponen los iniciantes, son considerados propios del servicio. Sin embargo, consideramos que los argumentos de los iniciantes no son suficientes para determinar el servicio prestado, así como la proporcionalidad de la tarifa reflejada, pues no cuentan con motivación técnica, a través del estudio tarifario (costo- servicio), para la determinación de las cuotas ahí propuestas, incluyendo la reflejada en la fracción I, inciso a), por ello se determinó eliminar de la propuesta las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII con sus contenidos y de esta manera ser congruentes con los criterios aprobados por las comisiones unidas.

En algunos otros supuestos su naturaleza podría estar determinada como producto, tal es el caso del contenido de la fracción VIII, que refiere al: «Servicio de Ambulancia para la protección de eventos públicos, por evento», toda vez que la dicha naturaleza de acuerdo al Código Fiscal de la Federación, los define en su artículo 3º, párrafo cuarto, como las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, por ello y atendiendo a que la ley de ingresos es un ordenamiento donde ese establecen las tasas, tarifas y cuotas de impuestos y derechos, sale de este cuerpo la regulación de los productos.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

## De las facilidades administrativas y estímulos fiscales

En el apartado correspondiente a los servicios de panteones y para atender a los criterios generales, se eliminó de la propuesta, lo referente a las zonas, cuando se hace alusión al salario mínimo general vigente. Lo anterior para ser congruentes con la resolución emitida por el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1 de abril de 2015 y establece los que habrán de regir a partir del 1 de octubre de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación, primera parte de fecha 30 de septiembre de 2015, mediante la cual en su resolutivo PRIMERO señala:

*«Para fines de aplicación del salario mínimo en la República Mexicana habrá una sola área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) del Distrito Federal.»*

Por lo anterior, al desaparecer las áreas geográficas y establecerse por primera ocasión un solo salario mínimo general para todo el país resulta necesaria la adecuación de la iniciativa para hacerla acorde al contexto jurídico nacional.

En el apartado correspondiente a los servicios de alumbrado público, este Congreso del Estado coincide con las razones que llevaron al Municipio a otorgar un beneficio fiscal que represente el 10% respecto del consumo de energía, lo que resulte menor respecto de la tarifa que se propone. Considerando este apoyo, el gasto fiscal que se provoca se cuantifica y se suma como costo del servicio para efectos de la determinación de la tarifa.

Otro elemento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación permite omitir de la fórmula es el padrón de baldíos, por la complejidad e incertidumbre de cobro, más esto no representa su exclusión como contribuyente. En la multicitada resolución 15/2007, nuestro máximo Tribunal Constitucional estableció la no violación a los principios de equidad y proporcionalidad por la no participación de estos usuarios en la fórmula, y reconociendo su naturaleza de contribuyentes. Es en este sentido que proponemos la omisión de dichos usuarios. Por las razones expuestas, estas comisiones unidas acuerdan la propuesta en sus términos con la incorporación en el capítulo de derechos del cobro por el servicio de alumbrado público, precisando los elementos referidos con anterioridad en la determinación de la tarifa, y otorgando un beneficio fiscal, tanto a los usuarios que tributen por vía



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

de la Comisión Federal de Electricidad, como los usuarios que tributen por vía de la tesorería municipal.

En el artículo 31 el iniciante proponía una cuota mensual de 120.87 y una bimestral de 241.74, por concepto de derechos por la prestación del servicio de alumbrado público. No obstante lo anterior, derivado del análisis efectuado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado, a la información sobre la cantidad de usuarios por cada municipio del estado de Guanajuato que la Comisión Federal de Electricidad tiene registrados hasta el mes de octubre de 2015 y que fue remitida por dicho organismo a estas Comisiones Unidas de manera posterior a que se presentó la iniciativa que se dictamina, se detectaron diferencias con la información remitida por los municipios. En consecuencia y al efectuar los cálculos, considerando la cantidad de usuarios proporcionada por la Comisión Federal de Electricidad, se determinó modificar las cuotas, para quedar en los términos del decreto que forma parte del presente dictamen.

### **Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial**

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Por lo anteriormente expuesto, diputadas y diputados quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

DECRETO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COMONFORT,  
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

CAPÍTULO PRIMERO  
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Comonfort, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2016, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>Municipio de Comonfort, Gto.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016</b>	
<b>T o t a l</b>	<b>\$205,746,047.27</b>
<b>Impuestos:</b>	<b>\$13,515,187.02</b>
Impuestos sobre el patrimonio	\$13,369,758.96
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$119,211.73
Impuestos Ecológicos	\$26,216.32
<b>Derechos:</b>	<b>\$26,775,082.57</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$366,181.23
Derechos por prestación de servicios	\$26,408,901.35
<b>Productos:</b>	<b>\$2,147,718.83</b>



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

Productos de tipo corriente	\$2,147,718.83
<b>Aprovechamientos:</b>	<b>\$3,967,732.47</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	\$3,967,732.47
<b>Participaciones y Aportaciones:</b>	<b>\$159,340,326.39</b>
Participaciones	\$78,463,144.87
Aportaciones	\$80,273,844.52
Convenios	\$603,337.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento en forma anual y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta ley por concepto de los derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concebida por alguna norma jurídica previa, debiendo guardar relación con el costo que para el ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.



**CAPÍTULO SEGUNDO  
CONCEPTOS DE INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 3.** La hacienda pública del municipio de Comonfort, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

**TASAS**

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

2. Durante los años 2002 y hasta 2015 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2016, serán los siguientes:

**I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.**

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos, por metro cuadrado:

<b>Zona</b>	<b>Valor mínimo</b>	<b>Valor máximo</b>
Zona comercial de primera	1,162.00	2,470.00
Zona comercial de segunda	1,027.01	1,394.89
Zona habitacional centro medio	875.00	1,110.00
Zona habitacional centro económico	431.76	590.00
Zona habitacional residencial	858.00	1,236.00
Zona habitacional media	301.45	436.85
Zona habitacional de interés social	285.00	327.00
Zona habitacional económica	206.53	257.51
Zona marginada irregular	97.90	206.50
Zona industrial	124.74	160.00
Valor mínimo	65.00	



b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos, por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	8,211.55
Moderno	Superior	Regular	1-2	6,922.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	5,752.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	5,754.00
Moderno	Media	Regular	2-2	4,934.28
Moderno	Media	Malo	2-3	4,105.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	3,642.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	3,133.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	2,565.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	2,670.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	2,060.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,487.78
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	930.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	719.61
Moderno	Precaria	Malo	4-6	409.10
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	4,719.44
Antiguo	Superior	Regular	5-2	3,804.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	2,872.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	3,187.50
Antiguo	Media	Regular	6-2	2,565.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,905.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,790.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	1,437.74
Antiguo	Económica	Malo	7-3	1,180.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	1,180.21
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	930.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	827.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	5,132.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	4,420.00
Industrial	Superior	Malo	8-3	3,642.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

Industrial	Media	Bueno	9-1	3,439.14
Industrial	Media	Regular	9-2	2,616.00
Industrial	Media	Malo	9-3	2,060.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	2,372.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,905.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	1,487.78
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,437.74
Industrial	Corriente	Regular	10-5	1,180.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	977.00
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	827.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	615.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	409.10
Alberca	Superior	Bueno	11-1	4,105.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	3,231.63
Alberca	Superior	Malo	11-3	2,565.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	2,872.00
Alberca	Media	Regular	12-2	2,412.00
Alberca	Media	Malo	12-3	1,905.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,905.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,546.67
Alberca	Económica	Malo	13-3	1,340.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	2,565.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	2,198.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,751.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1,905.00
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1,546.00
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	1,180.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	2,978.52
Frontón	Superior	Regular	16-2	2,616.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	2,198.56
Frontón	Media	Bueno	17-1	2,163.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2016

Frontón	Media	Regular	17-2	1,845.00
Frontón	Media	Malo	17-3	1,437.73

## II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresada en pesos, por hectárea:

1. Predios de riego	17,168.00
2. Predios de temporal	6,543.00
3. Agostadero	2,926.00
4. Cerril o monte	1,232.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
<b>1. Espesor del Suelo:</b>	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2. Topografía:</b>	
a) Terrenos planos	1.10



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

<b>b)</b> Pendiente suave menor de 5%	1.05
<b>c)</b> Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
<b>d)</b> Muy accidentado	0.95

<b>3. Distancias a centros de comercialización:</b>	
<b>a)</b> A menos de 3 kilómetros	1.50
<b>b)</b> A más de 3 kilómetros	1.00

<b>4. Acceso a vías de comunicación:</b>	
<b>a)</b> Todo el año	1.20
<b>b)</b> Tiempo de secas	1.00
<b>c)</b> Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60, para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

**b)** Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$8.95
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$21.75
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$44.83
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$62.85
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$76.28

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

<b>I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:</b>
a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial; y
f) Los deméritos se aplicarán a terrenos urbanos y suburbanos con características geológicas y topográficas, de frente y predio irregular.
<b>II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:</b>
a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área;
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra; y
d) Los deméritos se aplicarán en base al Reglamento de Valuación del Municipio, tomando en cuenta la situación topográfica del predio, frente, fondo y predio



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

irregular.
<b>III. Tratándose de construcción se atenderá a los siguientes factores:</b>
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.50%.

**SECCIÓN TERCERA**

**IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**TASAS**

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de	0.45%



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2016

condominios horizontales, verticales o mixtos	
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

#### SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

##### TARIFA

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.50
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.35
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.32
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.19
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.19
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.11
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.19
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.22



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.26
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.50
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.22
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo–deportivo	\$0.26
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.50
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.17
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.31

**SECCIÓN QUINTA**

**IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

**SECCIÓN SEXTA**

**IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6.0%.



### SECCIÓN SÉPTIMA

#### IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa 6.0%.

### SECCIÓN OCTAVA

#### IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$4.24
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$1.89
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$1.89
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.68
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.68
VI. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.05
VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.33
VIII. Por metro cúbico de los siguientes conceptos:	
a) Por metro cúbico de arena	\$9.50



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

b) Por metro cúbico de grava	\$9.50
c) Por metro cúbico de tepetate	\$1.55
d) Por metro cúbico de tezontle	\$2.34
e) Por metro cúbico de tierra lama	\$7.07

## CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA

#### POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SUS RESIDUALES

**Artículo 14.** Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causará y liquidará mensualmente conforme a la siguiente:

#### I. Tarifa por servicio medido de agua potable

##### A) Para la Cabecera Municipal y Empalme Escobedo:

Servicio doméstico y de servicio público												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota base	\$96.34	\$96.72	\$97.11	\$97.50	\$97.89	\$98.28	\$98.67	\$99.07	\$99.46	\$99.86	\$100.26	\$100.66
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 11 a 15 m <sup>3</sup>	\$9.38	\$9.42	\$9.46	\$9.49	\$9.53	\$9.57	\$9.61	\$9.65	\$9.69	\$9.72	\$9.76	\$9.80



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

de 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$10.07	\$10.11	\$10.15	\$10.19	\$10.23	\$10.27	\$10.31	\$10.35	\$10.39	\$10.44	\$10.48	\$10.52
de 21 a 25 m <sup>3</sup>	\$10.82	\$10.86	\$10.90	\$10.95	\$10.99	\$11.03	\$11.08	\$11.12	\$11.17	\$11.21	\$11.26	\$11.30
de 26 a 30 m <sup>3</sup>	\$11.65	\$11.69	\$11.74	\$11.79	\$11.84	\$11.88	\$11.93	\$11.98	\$12.03	\$12.07	\$12.12	\$12.17
de 31 a 35 m <sup>3</sup>	\$12.51	\$12.56	\$12.61	\$12.66	\$12.71	\$12.76	\$12.81	\$12.87	\$12.92	\$12.97	\$13.02	\$13.07
de 36 a 40 m <sup>3</sup>	\$13.44	\$13.49	\$13.54	\$13.60	\$13.65	\$13.71	\$13.76	\$13.82	\$13.87	\$13.93	\$13.98	\$14.04
de 41 a 50 m <sup>3</sup>	\$14.54	\$14.60	\$14.66	\$14.71	\$14.77	\$14.83	\$14.89	\$14.95	\$15.01	\$15.07	\$15.13	\$15.19
de 51 a 60 m <sup>3</sup>	\$15.56	\$15.62	\$15.68	\$15.75	\$15.81	\$15.87	\$15.94	\$16.00	\$16.06	\$16.13	\$16.19	\$16.26
de 61 a 70 m <sup>3</sup>	\$16.71	\$16.78	\$16.85	\$16.91	\$16.98	\$17.05	\$17.12	\$17.19	\$17.26	\$17.32	\$17.39	\$17.46
de 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$17.96	\$18.03	\$18.10	\$18.18	\$18.25	\$18.32	\$18.40	\$18.47	\$18.54	\$18.62	\$18.69	\$18.77
de 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$19.29	\$19.37	\$19.45	\$19.52	\$19.60	\$19.68	\$19.76	\$19.84	\$19.92	\$20.00	\$20.08	\$20.16
más de 90 m <sup>3</sup>	\$20.75	\$20.83	\$20.91	\$21.00	\$21.08	\$21.17	\$21.25	\$21.34	\$21.42	\$21.51	\$21.59	\$21.68

Servicio Comercial y de servicios												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$159.66	\$160.30	\$160.94	\$161.58	\$162.23	\$162.88	\$163.53	\$164.19	\$164.84	\$165.50	\$166.16	\$166.83
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m <sup>3</sup>	\$15.88	\$15.94	\$16.01	\$16.07	\$16.14	\$16.20	\$16.27	\$16.33	\$16.40	\$16.46	\$16.53	\$16.59
16 a 20 m <sup>3</sup>	\$17.16	\$17.23	\$17.30	\$17.37	\$17.44	\$17.51	\$17.58	\$17.65	\$17.72	\$17.79	\$17.86	\$17.93
21 a 25 m <sup>3</sup>	\$18.43	\$18.50	\$18.58	\$18.65	\$18.73	\$18.80	\$18.88	\$18.95	\$19.03	\$19.10	\$19.18	\$19.26
26 a 30 m <sup>3</sup>	\$19.85	\$19.93	\$20.01	\$20.09	\$20.17	\$20.25	\$20.33	\$20.42	\$20.50	\$20.58	\$20.66	\$20.74
31 a 35 m <sup>3</sup>	\$21.31	\$21.39	\$21.48	\$21.57	\$21.65	\$21.74	\$21.83	\$21.91	\$22.00	\$22.09	\$22.18	\$22.27
36 a 40 m <sup>3</sup>	\$22.91	\$23.00	\$23.09	\$23.19	\$23.28	\$23.37	\$23.47	\$23.56	\$23.65	\$23.75	\$23.84	\$23.94
41 a 50 m <sup>3</sup>	\$24.63	\$24.73	\$24.82	\$24.92	\$25.02	\$25.12	\$25.22	\$25.33	\$25.43	\$25.53	\$25.63	\$25.73
51 a 60 m <sup>3</sup>	\$26.52	\$26.63	\$26.73	\$26.84	\$26.95	\$27.05	\$27.16	\$27.27	\$27.38	\$27.49	\$27.60	\$27.71
61 a 70 m <sup>3</sup>	\$28.46	\$28.58	\$28.69	\$28.81	\$28.92	\$29.04	\$29.15	\$29.27	\$29.39	\$29.51	\$29.62	\$29.74



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

71 a 80 m <sup>3</sup>	\$30.61	\$30.73	\$30.85	\$30.98	\$31.10	\$31.22	\$31.35	\$31.47	\$31.60	\$31.73	\$31.85	\$31.98
81 a 90 m <sup>3</sup>	\$32.91	\$33.04	\$33.17	\$33.30	\$33.44	\$33.57	\$33.70	\$33.84	\$33.97	\$34.11	\$34.25	\$34.38
más de 90 m <sup>3</sup>	\$35.34	\$35.48	\$35.62	\$35.76	\$35.91	\$36.05	\$36.20	\$36.34	\$36.49	\$36.63	\$36.78	\$36.93

Servicio Industrial												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$212.14	\$212.99	\$213.84	\$214.70	\$215.55	\$216.42	\$217.28	\$218.15	\$219.02	\$219.90	\$220.78	\$221.66
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m <sup>3</sup>	\$21.48	\$21.56	\$21.65	\$21.73	\$21.82	\$21.91	\$22.00	\$22.08	\$22.17	\$22.26	\$22.35	\$22.44
16 a 20 m <sup>3</sup>	\$23.10	\$23.19	\$23.28	\$23.38	\$23.47	\$23.56	\$23.66	\$23.75	\$23.85	\$23.94	\$24.04	\$24.14
21 a 25 m <sup>3</sup>	\$24.88	\$24.98	\$25.08	\$25.18	\$25.28	\$25.38	\$25.48	\$25.58	\$25.68	\$25.79	\$25.89	\$25.99
26 a 30 m <sup>3</sup>	\$26.69	\$26.79	\$26.90	\$27.01	\$27.12	\$27.22	\$27.33	\$27.44	\$27.55	\$27.66	\$27.77	\$27.88
31 a 35 m <sup>3</sup>	\$28.67	\$28.79	\$28.90	\$29.02	\$29.13	\$29.25	\$29.37	\$29.49	\$29.60	\$29.72	\$29.84	\$29.96
36 a 40 m <sup>3</sup>	\$30.85	\$30.97	\$31.09	\$31.22	\$31.34	\$31.47	\$31.59	\$31.72	\$31.85	\$31.97	\$32.10	\$32.23
41 a 50 m <sup>3</sup>	\$33.13	\$33.27	\$33.40	\$33.53	\$33.67	\$33.80	\$33.94	\$34.07	\$34.21	\$34.35	\$34.48	\$34.62
51 a 60 m <sup>3</sup>	\$35.64	\$35.78	\$35.93	\$36.07	\$36.21	\$36.36	\$36.50	\$36.65	\$36.80	\$36.94	\$37.09	\$37.24
61 a 70 m <sup>3</sup>	\$38.27	\$38.43	\$38.58	\$38.73	\$38.89	\$39.04	\$39.20	\$39.36	\$39.51	\$39.67	\$39.83	\$39.99
71 a 80 m <sup>3</sup>	\$41.15	\$41.32	\$41.48	\$41.65	\$41.82	\$41.98	\$42.15	\$42.32	\$42.49	\$42.66	\$42.83	\$43.00
81 a 90 m <sup>3</sup>	\$44.25	\$44.43	\$44.61	\$44.79	\$44.96	\$45.14	\$45.32	\$45.51	\$45.69	\$45.87	\$46.05	\$46.24
más de 90 m <sup>3</sup>	\$47.57	\$47.76	\$47.95	\$48.14	\$48.34	\$48.53	\$48.72	\$48.92	\$49.11	\$49.31	\$49.51	\$49.71



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

Servicio Mixto												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$130.22	\$130.74	\$131.26	\$131.79	\$132.31	\$132.84	\$133.38	\$133.91	\$134.44	\$134.98	\$135.52	\$136.06
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m <sup>3</sup>	\$13.47	\$13.52	\$13.58	\$13.63	\$13.68	\$13.74	\$13.79	\$13.85	\$13.91	\$13.96	\$14.02	\$14.07
16 a 20 m <sup>3</sup>	\$14.50	\$14.56	\$14.61	\$14.67	\$14.73	\$14.79	\$14.85	\$14.91	\$14.97	\$15.03	\$15.09	\$15.15
21 a 25 m <sup>3</sup>	\$15.59	\$15.65	\$15.71	\$15.78	\$15.84	\$15.90	\$15.97	\$16.03	\$16.10	\$16.16	\$16.22	\$16.29
26 a 30 m <sup>3</sup>	\$16.76	\$16.83	\$16.90	\$16.97	\$17.03	\$17.10	\$17.17	\$17.24	\$17.31	\$17.38	\$17.45	\$17.52
31 a 35 m <sup>3</sup>	\$17.99	\$18.06	\$18.14	\$18.21	\$18.28	\$18.35	\$18.43	\$18.50	\$18.58	\$18.65	\$18.72	\$18.80
36 a 40 m <sup>3</sup>	\$19.38	\$19.45	\$19.53	\$19.61	\$19.69	\$19.77	\$19.84	\$19.92	\$20.00	\$20.08	\$20.16	\$20.24
41 a 50 m <sup>3</sup>	\$20.81	\$20.89	\$20.98	\$21.06	\$21.15	\$21.23	\$21.31	\$21.40	\$21.49	\$21.57	\$21.66	\$21.74
51 a 60 m <sup>3</sup>	\$22.35	\$22.44	\$22.53	\$22.62	\$22.71	\$22.80	\$22.89	\$22.98	\$23.07	\$23.17	\$23.26	\$23.35
61 a 70 m <sup>3</sup>	\$24.07	\$24.16	\$24.26	\$24.36	\$24.45	\$24.55	\$24.65	\$24.75	\$24.85	\$24.95	\$25.05	\$25.15
71 a 80 m <sup>3</sup>	\$25.84	\$25.95	\$26.05	\$26.16	\$26.26	\$26.37	\$26.47	\$26.58	\$26.68	\$26.79	\$26.90	\$27.00
81 a 90 m <sup>3</sup>	\$27.80	\$27.91	\$28.02	\$28.13	\$28.25	\$28.36	\$28.47	\$28.59	\$28.70	\$28.82	\$28.93	\$29.05
más de 90 m <sup>3</sup>	\$29.88	\$30.00	\$30.12	\$30.24	\$30.36	\$30.48	\$30.60	\$30.73	\$30.85	\$30.97	\$31.10	\$31.22

La cuota base para todos los giros da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos.

- B) Para Neutla, Jalpilla, Potrero, Palmillas de Picacho, Delgado de Arriba, Delgado de Abajo, Xoconostle, Ojo de Agua de García, Miraflores, Agua Blanca, Peña Colorada, Rincón del Purgatorio, Ojo de agua del Potrero, Álvaro Obregón, Rosales:**



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

Servicio doméstico y de servicio público												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$77.08	\$77.39	\$77.70	\$78.01	\$78.33	\$78.64	\$78.95	\$79.27	\$79.59	\$79.90	\$80.22	\$80.55
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m <sup>3</sup>	\$7.49	\$7.52	\$7.55	\$7.58	\$7.61	\$7.64	\$7.67	\$7.70	\$7.73	\$7.76	\$7.79	\$7.82
16 a 20 m <sup>3</sup>	\$8.06	\$8.09	\$8.12	\$8.16	\$8.19	\$8.22	\$8.26	\$8.29	\$8.32	\$8.35	\$8.39	\$8.42
21 a 25 m <sup>3</sup>	\$8.68	\$8.72	\$8.75	\$8.79	\$8.82	\$8.86	\$8.89	\$8.93	\$8.97	\$9.00	\$9.04	\$9.07
26 a 30 m <sup>3</sup>	\$9.33	\$9.37	\$9.40	\$9.44	\$9.48	\$9.52	\$9.55	\$9.59	\$9.63	\$9.67	\$9.71	\$9.75
31 a 35 m <sup>3</sup>	\$9.98	\$10.02	\$10.06	\$10.10	\$10.14	\$10.19	\$10.23	\$10.27	\$10.31	\$10.35	\$10.39	\$10.43
36 a 40 m <sup>3</sup>	\$10.74	\$10.79	\$10.83	\$10.87	\$10.92	\$10.96	\$11.00	\$11.05	\$11.09	\$11.14	\$11.18	\$11.23
41 a 50 m <sup>3</sup>	\$11.51	\$11.56	\$11.61	\$11.65	\$11.70	\$11.74	\$11.79	\$11.84	\$11.89	\$11.93	\$11.98	\$12.03
51 a 60 m <sup>3</sup>	\$12.44	\$12.49	\$12.54	\$12.59	\$12.64	\$12.69	\$12.74	\$12.79	\$12.84	\$12.89	\$12.94	\$13.00
61 a 70 m <sup>3</sup>	\$13.35	\$13.41	\$13.46	\$13.51	\$13.57	\$13.62	\$13.68	\$13.73	\$13.79	\$13.84	\$13.90	\$13.95
71 a 80 m <sup>3</sup>	\$14.36	\$14.42	\$14.48	\$14.54	\$14.59	\$14.65	\$14.71	\$14.77	\$14.83	\$14.89	\$14.95	\$15.01
81 a 90 m <sup>3</sup>	\$15.42	\$15.48	\$15.55	\$15.61	\$15.67	\$15.73	\$15.80	\$15.86	\$15.92	\$15.99	\$16.05	\$16.12
más de 90 m <sup>3</sup>	\$16.58	\$16.64	\$16.71	\$16.78	\$16.84	\$16.91	\$16.98	\$17.05	\$17.12	\$17.18	\$17.25	\$17.32

Servicio comercial y de servicios												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$126.51	\$127.01	\$127.52	\$128.03	\$128.54	\$129.06	\$129.57	\$130.09	\$130.61	\$131.13	\$131.66	\$132.18
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
21 a 25 m <sup>3</sup>	\$14.76	\$14.82	\$14.88	\$14.94	\$15.00	\$15.06	\$15.12	\$15.18	\$15.24	\$15.30	\$15.36	\$15.42
26 a 30 m <sup>3</sup>	\$15.86	\$15.92	\$15.99	\$16.05	\$16.12	\$16.18	\$16.24	\$16.31	\$16.37	\$16.44	\$16.51	\$16.57
31 a 35 m <sup>3</sup>	\$17.05	\$17.11	\$17.18	\$17.25	\$17.32	\$17.39	\$17.46	\$17.53	\$17.60	\$17.67	\$17.74	\$17.81



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

36 a 40 m <sup>3</sup>	\$18.32	\$18.40	\$18.47	\$18.55	\$18.62	\$18.69	\$18.77	\$18.84	\$18.92	\$19.00	\$19.07	\$19.15
41 a 50 m <sup>3</sup>	\$19.71	\$19.79	\$19.87	\$19.95	\$20.03	\$20.11	\$20.19	\$20.27	\$20.35	\$20.43	\$20.51	\$20.59
51 a 60 m <sup>3</sup>	\$21.18	\$21.27	\$21.35	\$21.44	\$21.53	\$21.61	\$21.70	\$21.79	\$21.87	\$21.96	\$22.05	\$22.14
61 a 70 m <sup>3</sup>	\$22.79	\$22.88	\$22.97	\$23.06	\$23.15	\$23.25	\$23.34	\$23.43	\$23.53	\$23.62	\$23.71	\$23.81
71 a 80 m <sup>3</sup>	\$24.46	\$24.56	\$24.66	\$24.76	\$24.85	\$24.95	\$25.05	\$25.15	\$25.25	\$25.36	\$25.46	\$25.56
81 a 90 m <sup>3</sup>	\$26.32	\$26.43	\$26.53	\$26.64	\$26.75	\$26.85	\$26.96	\$27.07	\$27.18	\$27.29	\$27.39	\$27.50
más de 90 m <sup>3</sup>	\$28.30	\$28.41	\$28.53	\$28.64	\$28.75	\$28.87	\$28.98	\$29.10	\$29.22	\$29.33	\$29.45	\$29.57

Servicio Industrial												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$173.97	\$174.67	\$175.37	\$176.07	\$176.77	\$177.48	\$178.19	\$178.90	\$179.62	\$180.34	\$181.06	\$181.78
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m <sup>3</sup>	\$17.20	\$17.27	\$17.34	\$17.41	\$17.48	\$17.55	\$17.62	\$17.69	\$17.76	\$17.83	\$17.90	\$17.97
16 a 20 m <sup>3</sup>	\$18.46	\$18.53	\$18.61	\$18.68	\$18.76	\$18.83	\$18.91	\$18.98	\$19.06	\$19.14	\$19.21	\$19.29
21 a 25 m <sup>3</sup>	\$19.87	\$19.95	\$20.03	\$20.11	\$20.19	\$20.28	\$20.36	\$20.44	\$20.52	\$20.60	\$20.68	\$20.77
26 a 30 m <sup>3</sup>	\$21.34	\$21.43	\$21.51	\$21.60	\$21.68	\$21.77	\$21.86	\$21.95	\$22.03	\$22.12	\$22.21	\$22.30
31 a 35 m <sup>3</sup>	\$22.93	\$23.02	\$23.12	\$23.21	\$23.30	\$23.39	\$23.49	\$23.58	\$23.68	\$23.77	\$23.87	\$23.96
36 a 40 m <sup>3</sup>	\$24.66	\$24.76	\$24.86	\$24.96	\$25.06	\$25.16	\$25.26	\$25.36	\$25.46	\$25.56	\$25.66	\$25.77
41 a 50 m <sup>3</sup>	\$26.52	\$26.63	\$26.73	\$26.84	\$26.95	\$27.05	\$27.16	\$27.27	\$27.38	\$27.49	\$27.60	\$27.71
51 a 60 m <sup>3</sup>	\$28.50	\$28.61	\$28.72	\$28.84	\$28.95	\$29.07	\$29.19	\$29.30	\$29.42	\$29.54	\$29.66	\$29.78
61 a 70 m <sup>3</sup>	\$30.64	\$30.76	\$30.88	\$31.01	\$31.13	\$31.26	\$31.38	\$31.51	\$31.63	\$31.76	\$31.89	\$32.01
71 a 80 m <sup>3</sup>	\$32.93	\$33.06	\$33.19	\$33.32	\$33.46	\$33.59	\$33.72	\$33.86	\$33.99	\$34.13	\$34.27	\$34.40
81 a 90 m <sup>3</sup>	\$35.41	\$35.55	\$35.70	\$35.84	\$35.98	\$36.13	\$36.27	\$36.42	\$36.56	\$36.71	\$36.85	\$37.00
más de 90 m <sup>3</sup>	\$38.28	\$38.44	\$38.59	\$38.74	\$38.90	\$39.05	\$39.21	\$39.37	\$39.52	\$39.68	\$39.84	\$40.00



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

Servicio Mixto												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$122.79	\$123.28	\$123.78	\$124.27	\$124.77	\$125.27	\$125.77	\$126.27	\$126.78	\$127.28	\$127.79	\$128.31
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m <sup>3</sup>	\$13.04	\$13.09	\$13.15	\$13.20	\$13.25	\$13.30	\$13.36	\$13.41	\$13.46	\$13.52	\$13.57	\$13.63
16 a 20 m <sup>3</sup>	\$14.01	\$14.06	\$14.12	\$14.18	\$14.23	\$14.29	\$14.35	\$14.41	\$14.46	\$14.52	\$14.58	\$14.64
21 a 25 m <sup>3</sup>	\$15.07	\$15.13	\$15.19	\$15.25	\$15.31	\$15.37	\$15.43	\$15.50	\$15.56	\$15.62	\$15.68	\$15.75
26 a 30 m <sup>3</sup>	\$16.20	\$16.27	\$16.33	\$16.40	\$16.46	\$16.53	\$16.60	\$16.66	\$16.73	\$16.80	\$16.86	\$16.93
31 a 35 m <sup>3</sup>	\$17.42	\$17.49	\$17.56	\$17.63	\$17.70	\$17.77	\$17.84	\$17.91	\$17.99	\$18.06	\$18.13	\$18.20
36 a 40 m <sup>3</sup>	\$18.72	\$18.79	\$18.87	\$18.95	\$19.02	\$19.10	\$19.17	\$19.25	\$19.33	\$19.40	\$19.48	\$19.56
41 a 50 m <sup>3</sup>	\$20.10	\$20.18	\$20.26	\$20.35	\$20.43	\$20.51	\$20.59	\$20.67	\$20.76	\$20.84	\$20.92	\$21.01
51 a 60 m <sup>3</sup>	\$21.63	\$21.72	\$21.81	\$21.89	\$21.98	\$22.07	\$22.16	\$22.25	\$22.33	\$22.42	\$22.51	\$22.60
61 a 70 m <sup>3</sup>	\$23.24	\$23.34	\$23.43	\$23.52	\$23.62	\$23.71	\$23.81	\$23.90	\$24.00	\$24.09	\$24.19	\$24.29
71 a 80 m <sup>3</sup>	\$24.98	\$25.08	\$25.18	\$25.28	\$25.38	\$25.48	\$25.59	\$25.69	\$25.79	\$25.89	\$26.00	\$26.10
81 a 90 m <sup>3</sup>	\$26.86	\$26.97	\$27.08	\$27.19	\$27.30	\$27.40	\$27.51	\$27.62	\$27.73	\$27.85	\$27.96	\$28.07
más de 90 m <sup>3</sup>	\$28.85	\$28.96	\$29.08	\$29.20	\$29.31	\$29.43	\$29.55	\$29.67	\$29.79	\$29.90	\$30.02	\$30.14

La cuota base para todos los giros da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m <sup>3</sup> por alumno por turno	0.44 m <sup>3</sup>	0.55m <sup>3</sup>	0.66m <sup>3</sup>

Quando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en los incisos A) y B) de consumo doméstico de esta fracción.

**II. Tarifa por servicio de agua potable a cuotas fijas**

**A) Para la Cabecera Municipal y Empalme Escobedo:**

Doméstico y servicio público												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$146.29	\$146.87	\$147.46	\$148.05	\$148.64	\$149.24	\$149.83	\$150.43	\$151.03	\$151.64	\$152.24	\$152.85
Medio	\$173.61	\$174.30	\$175.00	\$175.70	\$176.40	\$177.11	\$177.82	\$178.53	\$179.24	\$179.96	\$180.68	\$181.40
Alto	\$235.60	\$236.54	\$237.49	\$238.44	\$239.39	\$240.35	\$241.31	\$242.28	\$243.25	\$244.22	\$245.20	\$246.18
Comercial y de servicios												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$156.27	\$156.90	\$157.52	\$158.15	\$158.79	\$159.42	\$160.06	\$160.70	\$161.34	\$161.99	\$162.63	\$163.29
Medio	\$247.97	\$248.96	\$249.95	\$250.95	\$251.96	\$252.97	\$253.98	\$254.99	\$256.01	\$257.04	\$258.07	\$259.10
Alto	\$302.57	\$303.78	\$304.99	\$306.21	\$307.44	\$308.67	\$309.90	\$311.14	\$312.39	\$313.64	\$314.89	\$316.15
Industrial												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$627.39	\$629.90	\$632.42	\$634.95	\$637.49	\$640.04	\$642.60	\$645.17	\$647.75	\$650.34	\$652.94	\$655.55
Medio	\$741.49	\$744.45	\$747.43	\$750.42	\$753.42	\$756.44	\$759.46	\$762.50	\$765.55	\$768.61	\$771.69	\$774.77
Alto	\$865.47	\$868.93	\$872.40	\$875.89	\$879.40	\$882.92	\$886.45	\$889.99	\$893.55	\$897.13	\$900.72	\$904.32



*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

Mixto												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$151.28	\$151.88	\$152.49	\$153.10	\$153.71	\$154.33	\$154.95	\$155.57	\$156.19	\$156.81	\$157.44	\$158.07
Medio	\$210.82	\$211.66	\$212.51	\$213.36	\$214.21	\$215.07	\$215.93	\$216.79	\$217.66	\$218.53	\$219.40	\$220.28
Alto	\$269.06	\$270.13	\$271.22	\$272.30	\$273.39	\$274.48	\$275.58	\$276.68	\$277.79	\$278.90	\$280.02	\$281.14

**B) Comunidades controladas por el organismo (Excepto las Comunidades de Pocitos de Corrales, Xoconostle y Rincón del Purgatorio):**

Doméstico y servicio público												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$93.36	\$93.73	\$94.11	\$94.49	\$94.86	\$95.24	\$95.62	\$96.01	\$96.39	\$96.78	\$97.16	\$97.55
Medio	\$115.46	\$115.92	\$116.39	\$116.85	\$117.32	\$117.79	\$118.26	\$118.73	\$119.21	\$119.68	\$120.16	\$120.64
Alto	\$162.10	\$162.75	\$163.40	\$164.06	\$164.71	\$165.37	\$166.03	\$166.70	\$167.37	\$168.03	\$168.71	\$169.38
Comercial y de servicios												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$137.54	\$138.09	\$138.64	\$139.20	\$139.75	\$140.31	\$140.87	\$141.44	\$142.00	\$142.57	\$143.14	\$143.71
Medio	\$173.61	\$174.30	\$175.00	\$175.70	\$176.40	\$177.11	\$177.82	\$178.53	\$179.24	\$179.96	\$180.68	\$181.40
Alto	\$199.62	\$200.42	\$201.22	\$202.02	\$202.83	\$203.64	\$204.46	\$205.27	\$206.10	\$206.92	\$207.75	\$208.58
Industrial												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$438.94	\$440.70	\$442.46	\$444.23	\$446.01	\$447.79	\$449.58	\$451.38	\$453.19	\$455.00	\$456.82	\$458.65
Medio	\$518.28	\$520.36	\$522.44	\$524.53	\$526.63	\$528.73	\$530.85	\$532.97	\$535.10	\$537.24	\$539.39	\$541.55
Alto	\$596.04	\$598.43	\$600.82	\$603.23	\$605.64	\$608.06	\$610.49	\$612.94	\$615.39	\$617.85	\$620.32	\$622.80
Mixto												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$116.57	\$117.04	\$117.51	\$117.98	\$118.45	\$118.92	\$119.40	\$119.88	\$120.36	\$120.84	\$121.32	\$121.81



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

Medio	\$145.07	\$145.65	\$146.23	\$146.82	\$147.40	\$147.99	\$148.59	\$149.18	\$149.78	\$150.38	\$150.98	\$151.58
Alto	\$181.64	\$182.36	\$183.09	\$183.82	\$184.56	\$185.30	\$186.04	\$186.78	\$187.53	\$188.28	\$189.03	\$189.79

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre la tarifa aplicable en esta fracción.

**III. Servicio de alcantarillado**

a) Los servicios de drenaje y alcantarillado, se cubrirán a una tasa del 4% sobre el importe mensual de agua potable. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

<b>Giro</b>	<b>Cuota fija</b>
Doméstico	\$8.01
Comercial y de servicios	\$13.22
Industrial	\$106.78
Otros giros	\$16.01

**IV. Contratos para todos los giros**

- a) Contrato de agua potable \$158.13
- b) Contrato de descarga de agua residual \$158.13



**V. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable**

Material	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$875.58	\$1,213.26	\$2,020.76	\$2,497.27	\$4,025.52
Tipo BP	\$1,042.41	\$1,381.43	\$2,187.61	\$2,664.10	\$4,194.25
Tipo MT	\$1,721.79	\$2,405.17	\$3,266.07	\$4,072.23	\$6,094.35
Tipo MP	\$2,405.17	\$3,088.54	\$3,948.11	\$4,755.61	\$6,779.07
Tipo LT	\$2,466.58	\$3,495.64	\$4,461.97	\$5,381.59	\$8,117.78
Tipo LP	\$3,617.10	\$4,636.82	\$5,585.83	\$6,492.09	\$9,201.59
Metro adicional terracería	\$170.84	\$256.27	\$305.64	\$365.71	\$488.51
Metro adicional pavimento	\$290.96	\$377.73	\$428.44	\$487.17	\$609.97

**Equivalencias para el cuadro anterior:**

**En relación a la ubicación de la toma**

- a) B Toma en banqueta
- b) M Toma media de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud

**En relación a la superficie**

- d) T Terracería
- e) P Pavimento



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**VI. Materiales e instalación de cuadro de medición**

Concepto	Importe
Para tomas de ½ pulgada	\$379.07
Para tomas de ¾ pulgada	\$499.18
Para tomas de 1 pulgada	\$634.69
Para tomas de 1½ pulgada	\$1,003.71
Para tomas de 2 pulgadas	\$1,436.49

**VII. Suministro e instalación de medidores de agua potable**

Concepto	Velocidad	Volumétrico
Para tomas de ½ pulgada	\$497.85	\$1,027.73
Para tomas de ¾ pulgada	\$545.91	\$1,653.71
Para tomas de 1 pulgada	\$1,946.03	\$2,722.84
Para tomas de 1½ pulgada	\$7,275.57	\$10,657.77
Para tomas de 2 pulgadas	\$9,116.16	\$11,879.05



**VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual**

Tubería de PVC	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,073.95	\$2,281.93	\$612.54	\$450.60
Descarga de 8"	\$3,516.12	\$2,623.34	\$644.91	\$481.57

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

**IX. Servicios administrativos para usuarios**

Concepto	Unidad	Importe
Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.34
Constancias de no adeudo	Constancia	\$35.11
Cambios de titular	Toma	\$47.22
Suspensión voluntaria	Cuota	\$329.28
Bloqueo de toma en zona rural	Cuota	\$220.33



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

X. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Importe
a) Por m <sup>3</sup> de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$5.71
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m <sup>2</sup>	\$3.76
c) Limpieza de descarga sanitaria con varilla para todos los giros, por hora	\$253.41
d) Reconexión de toma en la red, por toma	\$407.25
e) Reconexión de drenaje, por descarga	\$458.52
f) Reubicación del medidor, por toma	\$452.49
g) Agua para pipas (sin transporte), por m <sup>3</sup>	\$16.54
h) Transporte de agua en pipa, por m <sup>3</sup> /km	\$5.13

XI. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.



<b>Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales</b>			
<b>Tipo de Vivienda</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Total</b>
a) Popular	\$2,319.57	\$872.86	\$3,192.45
b) Interés social	\$3,328.04	\$1,244.54	\$4,572.57
c) Residencial C	\$4,070.14	\$1,533.88	\$5,604.03
d) Residencial B	\$4,830.43	\$1,824.42	\$6,654.86
e) Residencial A	\$6,444.20	\$2,423.68	\$8,867.91
f) Campestre	\$8,140.31		\$8,140.31

**b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.**

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Recepción títulos de explotación	m <sup>3</sup> anual	\$4.08
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$98,851.04



**XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros**

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m <sup>2</sup>	Carta	\$437.92
b) Por cada metro cuadrado excedente	m <sup>2</sup>	\$1.73

La cuota máxima que se cubrirá por la carta factibilidad a la que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$4,364.03

Los predios con superficie de hasta 200 m<sup>2</sup>, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$168.72 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras		
Para inmuebles y lotes de uso doméstico	Unidad	Importe
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$2,814.32
b) Por cada lote excedente	Lote	\$18.88
c) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$90.48
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$9,291.70
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$36.92



Para inmuebles no domésticos	Unidad	Importe
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m <sup>2</sup>	Proyecto	\$3,696.35
g) Por m <sup>2</sup> excedente	m <sup>2</sup>	\$1.48
h) Supervisión de obra por mes	m <sup>2</sup>	\$5.92
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	\$1,108.91
j) Recepción por m <sup>2</sup> excedente	m <sup>2</sup>	\$1.56

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c), d), h) e i) de esta fracción.

### XIII. Incorporaciones no habitacionales

La tributación de agua residual se considera al 80% de lo que resulte del cálculo del gasto máximo diario de agua potable y se multiplicara por el precio unitario litro por segundo del inciso b) de la tabla siguiente:

Derechos de Incorporación		
Concepto		\$(/L/S)
a)	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$313,595.59
b)	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$148,478.31



#### XIV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	\$1,684.00	\$636.60	\$2,320.79
Interés social	\$2,239.67	\$835.33	\$3,075.01
Residencial C	\$2,768.72	\$1,039.94	\$3,808.65
Residencial B	\$3,285.65	\$1,230.00	\$4,515.66
Residencial A	\$4,378.87	\$1,639.19	\$6,018.06
Campestre	\$5,855.84		\$5,855.84

#### XV. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales

##### Para usuarios Industriales:

- a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:
- 1) De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
  - 2) De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.
  - 3) Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.



- b) Por metro cúbico descargado con PH (Potencial de hidrogeno) fuera del límite máximo permisible, \$0.28 por m<sup>3</sup>.
- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.40 por kilogramo.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN,**  
**TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL**  
**DE RESIDUOS**

**Artículo 15.** La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita; salvo lo dispuesto por este artículo.

Quando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, con base al volumen y peso de ésta, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I. Zona comercial:</b>	
a) Recolección y traslado de basura, por cada kilogramo	\$0.16
b) Uso del relleno sanitario incluyendo recepción, movimiento y cubierto, transporte por los mismos usuarios, por cada metro cúbico	\$41.31



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

c) Recepción y traslado en zona de transferencia al lugar designado, por tonelada	\$95.65
<b>II. Tratándose de limpieza de lotes:</b>	
a) Por el acarreo de escombros, basura y maleza, por metro cúbico	\$33.65
b) Por el acarreo de basura y maleza, por metro cúbico	\$25.98
c) Por barrido domiciliario del frente de lotes, por metro lineal	\$4.40

Los pagos deberán enterarse en la tesorería municipal antes de efectuarse los servicios, previa autorización del Director de Servicios Públicos Municipales.

**SECCIÓN TERCERA  
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 16.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I. El costo de fosas o gavetas:</b>	
<b>1. Por inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:</b>	
a) En fosa común sin caja, sin derecho a bóveda	Exento
b) En fosa común con caja	\$44.37



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

c) Con caja y derecho a bóveda	\$255.00
d) Con caja para partes del cuerpo, con derecho a bóveda	\$111.72
e) Por un quinquenio	\$237.19
<b>2. Gavetas murales:</b>	
a) Por inhumaciones en gavetas mural	\$315.00
b) Por un quinquenio por finado	\$1,023.88
c) Por segundos derechos en gavetas murales	\$2,046.00
<b>II. Derechos posteriores en fosas:</b>	
a) Segundos derechos	\$680.00
b) Terceros derechos	\$510.00
c) Cuartos derechos	\$425.00
<b>III. Exhumaciones:</b>	
a) Fosa común o bóveda	\$68.81
b) Gaveta mural	\$84.00
<b>IV. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta</b>	
	\$198.94



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

V. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$198.94
VI. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$191.29
VII. Por permiso para cremación de cadáveres	\$342.82
VIII. Por servicio de construcción de bóveda	\$2,865.00

**SECCIÓN CUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación del servicio público de rastreo municipal, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Por sacrificio de animales:	(Por cabeza)
a) Ganado vacuno mayor	\$44.37
b) Becerros	\$27.50
c) Ganado porcino	\$35.00
d) Ganado caprino y ovino	\$18.35
e) Aves	\$3.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2016

II. Derechos de piso:	(Por cabeza)
	Cuota diaria
a) Ganado vacuno	\$2.90
b) Ganado porcino	\$1.49
c) Ganado caprino y ovino	\$0.86
d) Aves	\$0.32

**SECCIÓN QUINTA**  
**POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. En dependencias o instituciones mensual por jornada de ocho horas	\$10,943.20
II. En eventos particulares por evento, máximo ocho horas	\$359.98
III. Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$44.99



**SECCIÓN SEXTA**  
**POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO**  
**Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por el otorgamiento de concesión para servicio urbano y suburbano	\$6,685.00
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte	\$6,685.00
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado	\$668.00
IV. Por revista mecánica semestral	\$140.77
V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$110.00
VI. Constancia de despintado de unidades	\$47.41
VII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, una vez cumplida su vigencia, por un año	\$835.00

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación del servicio de tránsito y vialidad, por expedición de constancias de no infracción se cobrará a una cuota de \$56.63



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**SECCIÓN OCTAVA  
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS  
Y CASAS DE LA CULTURA**

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación de los servicios de casas de la cultura, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I. Por talleres artísticos, semestralmente:</b>	
<b>a) Adultos</b>	\$158.00
<b>b) Niños</b>	\$79.50
<b>II. Por cursos de verano para niños de 6 a 14 años</b>	\$228.00

La tarifa a la que hacen referencia las fracciones I y II será cubierta al inicio de cada evento.

**SECCIÓN NOVENA  
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA  
Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 22.** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública por parte del DIF municipal se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

## TARIFA

### I. Ingresos por Centro de Atención al Desarrollo Infantil (CADi):

Concepto	Cuota
a) Cuota mensual	\$612.19
b) Aportación anual	\$230.91

### II. Servicios en materia de rehabilitación:

Concepto	Base	Media	Máxima
a) Terapia física	\$15.29	\$30.60	\$45.88
b) Terapia de lenguaje	\$22.93	\$30.60	\$45.88
c) Terapia de estimulación temprana	\$22.93	\$30.60	\$45.88

### III. Servicios en materia de consultas, por consulta:

#### Concepto

Tipo de Consulta	Fija	Base	Media	Máxima
a) Médicas		\$15.28	\$22.93	\$30.60
b) Psicología		\$15.28	\$22.93	\$29.42
c) Optometría	\$15.28			
d) Especialista	\$30.60			



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2016

IV. Auditivas:

Concepto	Fija
a) Audiometría	\$59.66
b) Por aparato auditivo	\$30.60

Las cuotas a que se refieren las fracciones II y III se fijarán con base a un estudio socioeconómico que se realice a cada usuario.

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA**  
**Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por permisos de construcción

a) Uso habitacional:

1. Marginado	Por vivienda	\$67.50
2. Económico	Por vivienda	\$283.00
3. Media	Por m <sup>2</sup>	\$6.85
4. Residencial, departamentos y condominio	Por m <sup>2</sup>	\$8.50



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**b) Uso especializado:**

1. Educación, cultura, salud, asistencia social, abasto, comunicaciones, transporte, recreación, deporte, administración pública y servicios urbanos	\$10.24	por m <sup>2</sup>
2. Áreas pavimentadas	\$3.39	por m <sup>2</sup>
3. Áreas de jardines	\$1.70	por m <sup>2</sup>

**c) Bardas o muros y losas:**

1. Bardas o muros	\$1.64	por metro lineal
2. Losa	\$4.14	por m <sup>2</sup>

**d) Otros usos:**

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$7.19	por m <sup>2</sup>
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$1.56	por m <sup>2</sup>
3. Escuelas	\$1.56	por m <sup>2</sup>
4. Construcciones de rampa sobre acera	\$257.00	por permiso
5. Excavación y corte de vía pública	\$53.55	por metro lineal



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2016*

6. Construcciones subterráneas	\$36.71	por metro lineal
--------------------------------	---------	------------------

II. Por permisos de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórrogas de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles \$7.20 por m<sup>2</sup>

V. Por peritajes de evaluación de riesgos \$3.39 por m<sup>2</sup>

En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el \$6.40 por metro cuadrado adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

VI. Por permiso de división \$204.60

II. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial:

a) Uso habitacional	Por vivienda	\$385.00
b) Uso habitacional en comunidades	Por vivienda	\$192.00
c) Uso comercial	Por local comercial	\$688.00
d) Uso industrial	Por empresa	\$1,033.03
e) Especializado		\$537.64



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2016*

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$47.50 por obtener este permiso.

**VIII. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado:**

a) Uso habitacional	Por vivienda	\$385.00
b) Uso industrial	Por empresa	\$1,023.00
c) Uso comercial	Por local comercial	\$682.00
d) Especializado		\$537.64

**IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales y escombros empleados en una construcción sobre la vía pública, por 3 días** \$79.50

a) Colocación de andamios, por día \$49.33

b) Elaboración o suministro de concreto hidráulico, por día \$200.00

**X. Por certificación de número oficial de cualquier uso** \$67.33

**XI. Por certificación de terminación de obra:**

a) Para uso habitacional	Por vivienda	\$446.84
b) Para usos distintos al habitacional	Por certificado	\$820.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2016*

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

**XII.** Por certificación de deslinde de terrenos:

a) Predios urbanos	\$238.72 por vivienda
b) Predios rústicos	\$382.58 por predio
c) Zonas marginadas	Exento

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

### **SECCIÓN UNDÉCIMA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 24.** Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Por la expedición de copias de planos de la población (60 x 90) \$95.49

II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$60.00 más 0.62 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

- a) Hasta una hectárea \$182.00
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$6.85
- c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- a) Hasta una hectárea \$1,400.00
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$182.00
- c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas \$149.97

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

Por la autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal se pagará el 30% de la cuota establecida en la fracción II del presente artículo.

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y  
DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

**Artículo 25.** Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	\$88.74 por lote vendible
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$88.74 por lote vendible
III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	\$2.55 por lote vendible
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativo – deportivos	\$0.22 por m <sup>2</sup> de superficie vendible



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2016*

<b>IV.</b> Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:  a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones  b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio	0.75%     1.125%
<b>V.</b> Por el permiso de venta	\$1.36 por m <sup>2</sup> de superficie vendible
<b>VI.</b> Por el permiso para la modificación de traza	\$1.36 por m <sup>2</sup> de superficie vendible
<b>VII.</b> Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	\$1.36 por m <sup>2</sup> de superficie vendible

**SECCIÓN DÉCIMOTERCERA  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL  
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 26.** Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



### TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por m<sup>2</sup>:

Tipo	Cuota
a) Adosados	\$486.72
b) Auto soportados espectaculares	\$70.00
c) Pinta de bardas	\$64.52

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por pieza:

Tipo	Cuota
a) Toldos y carpas	\$688.00
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$99.49

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$94.86

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	
a) Fija	\$32.00
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$79.56
2. En cualquier otro medio móvil	\$7.60



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2016*

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$15.27
b) Tijera, por mes	\$48.94
c) Comercios ambulantes, por mes	\$81.00
d) Mantas, por mes	\$48.94
e) Inflables, por día	\$65.80

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES  
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 27.** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se cobrarán a una cuota de \$2,118.00 por día.

**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA  
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

**Artículo 28.** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2016*

### TARIFA

I. Por la autorización de evaluación de impacto ambiental:	
a) General:	
1. Modalidad "A"	\$397.91
2. Modalidad "B"	\$318.00
3. Modalidad "C"	\$237.85
b) Intermedia	\$159.00
c) Específica	\$159.28
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	
	\$477.41
III. Por permiso en terrenos no forestales para:	
a) Poda de árboles, por árbol	\$48.89
b) Tala de árboles, por árbol	\$152.00
IV. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	
	\$1,114.00 anual

### SECCIÓN DÉCIMOSEXTA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

**Artículo 29.** La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**TARIFA**

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$44.38
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$105.58
III. Por las certificaciones que expida el Director de Catastro, Juzgado Administrativo Municipal y Secretaría de Ayuntamiento:	
a) Por la primera foja	\$15.90
b) Por cada foja adicional	\$1.48
IV. Por las constancias que expida el Secretario del Ayuntamiento o cualquier otra de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$42.81

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 30.** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por consulta	Exento
II. Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$0.70
III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$1.49



IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos \$30.59

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 31.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

**TARIFA**

I. Mensual	\$126.25
II. Bimestral	\$252.50

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del impuesto predial.

**Artículo 32.** De conformidad con lo dispuesto en el capítulo de facilidades administrativas y estímulos fiscales de la presente Ley, se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2016*

Asimismo, y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 33.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 34.** Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2016*

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 35.** Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal, así como los ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

**Artículo 36.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**Artículo 37.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

**Artículo 38.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comonfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 39.** El municipio de Comonfort, Guanajuato, percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 40.** El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 41.** La cuota base anual del impuesto predial para el 2016 será de \$241.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**Artículo 42.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2016, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota base.

Tratándose de pensionados, jubilados, personas de tercera edad y personas con discapacidad gozarán de la cuota base respecto de la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para uso habitacional, siempre y cuando cumplan con los requisitos que en las disposiciones administrativas se establezcan.

## SECCIÓN SEGUNDA

### POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

**Artículo 43.** Para descuentos a usuarios de cuota fija que hagan su pago anualizado, a más tardar el 29 de febrero del año 2016, se les otorgará un descuento del 10%.

Tratándose de pensionados, jubilados, personas de la tercera edad y personas con discapacidad gozarán de un descuento del 40% en los pagos mensuales correspondientes. Solamente será el descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza salvo programas específicos. Para recuperación de cartera vencida en los porcentajes autorizados por la Director(a) de JAPAC del 100% de



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

descuentos pagados en una sola exhibición y de manera inmediata y el 60% si lo paga a dos meses, el 40% si lo paga a tres meses y el 20% si lo paga a 6 meses, no se aplican para uso comercial o de servicios y servicio industrial y de carácter diferente al doméstico.

Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Tratándose de zona urbana y no obtengan el servicio de manera regular se aplicará un descuento por el periodo que no haya recibido el servicio.

**Artículo 44.** Para aplicar el cobro de las tarifas obtenidas en la fracción II, inciso B) del artículo 14 de la ley cuando el usuario de las comunidades más alejadas haya recibido el servicio podrán ser ajustados de acuerdo a la situación de la prestación del servicio de agua potable, pudiéndose aplicar un descuento del 100%.

**SECCIÓN TERCERA  
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 45.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 27% de la tarifa fijada en las fracciones III y IV del artículo 24 de esta ley.



SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 46. Para los panteones ubicados en la comunidad de Agua Blanca, de este municipio, los costos de los conceptos fijados en la fracción I del artículo 16 de esta ley, se aplicarán al 80%.

Para los efectos de la fracción I del artículo 16 de esta ley, el municipio deberá realizar un estudio socioeconómico que permita determinar la condonación parcial o total de los conceptos antes mencionados y éste deberá ir acompañado de previa solicitud escrita e identificación del solicitante, atendiendo a la siguiente tabla:

Table with 2 columns: Importe de ingresos semanal, % de descuento sobre la tarifa que corresponda. Rows: Hasta 1 salario mínimo diario (100%), Hasta 2 salarios mínimos diarios (75%).

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 47. Para los efectos de las fracciones II, III y IV del artículo 22 de esta ley, el DIF municipal deberá realizar un estudio socioeconómico que permita determinar concretamente la ubicación de la persona respecto del pago de la cuota por estos servicios, atendiendo a la siguiente tabla:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$340.70	100%
De \$340.71 a \$454.27	75%
De \$454.28 a \$567.84	50%
De \$567.85 a \$681.41	25%

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR SERVICIOS DE LICENCIAS O PERMISOS**  
**PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 48.** Con las personas que se dedican a la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos según la fracción III del artículo 26 de esta ley, se podrán realizar convenios para el pago del permiso correspondiente, pudiendo ser de forma semestral o anual.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**POR LOS SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

**Artículo 49.** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental; para los efectos de la fracción III incisos a) y b) del artículo 28 de esta ley se podrá condonar hasta el 100% de descuento a las instituciones educativas y religiosas.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**SECCIÓN OCTAVA**  
**POR LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,**  
**CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 50.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

**SECCIÓN NOVENA**  
**POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 51.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

**Artículo 52.** Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comanfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016*

<b>Cuota anualizada mínima</b>	<b>Cuota anualizada máxima</b>	<b>Cuota fija anual</b>
<b>Cantidades en pesos</b>	<b>Cantidades en pesos</b>	<b>Cantidades en pesos</b>
0.01	232.00	20.00
232.01	250.00	22.00
250.01	450.00	24.00
450.01	650.00	30.00
650.01	850.00	36.00
850.01	1,050.00	44.00
1,050.01	1,250.00	52.00
1,250.01	1,450.00	60.00
1,450.01	1,650.00	68.00
1,650.01	1,850.00	76.00
1,850.01	2,050.00	84.00
2,050.01	En adelante	92.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de  
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos  
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Comanfort, Guanajuato,  
para el Ejercicio Fiscal de 2016*

**CAPÍTULO UNDÉCIMO  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES  
AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 53.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional de la autoridad.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.



## CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

### SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 54.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente ley entrará en vigor el día 1 uno de enero del año 2016 dos mil dieciséis, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** El Ayuntamiento, con la opinión de los organismos públicos competentes a que se refiere el artículo 424 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, faciliten el trámite administrativo y el pago de derechos que se originen en la gestión del mismo para que puedan acceder a la dotación de los servicios de suministro de agua potable y drenaje, en los fraccionamientos habitacionales que se realicen bajo el procedimiento constructivo de urbanización progresiva para que tengan como incentivo fiscal



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

el pago del 25% del total que corresponda al pago normal respecto a estos derechos.

**Artículo Tercero.** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Guanajuato, Gto., 2 de diciembre de 2015  
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

  
Dip. Elvira Paniagua Rodríguez

  
Dip. Ricardo Torres Origel

  
Dip. Libia Bennise García Muñoz Ledo

Dip. Angélica Casillas Martínez

  
Dip. María Beatriz Hernández Cruz

Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez

  
Dip. María Alejandra Torres Novoa

  
Dip. Beatriz Manrique Guevara

  
Dip. Arceña María González González

  
Dip. Guillermo Aguirre Fonseca



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

  
Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz

  
Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2016.